



Ciudad de México, 27 de mayo de 2019

OFICIO: CNHJ-188-2019

27/MAY/19

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail com

**CC. José Ramón Magaña Martínez
y Rocío Guadalupe Jiménez Vera Hernández
PRESENTES**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la consulta formulada por ustedes y remitida vía correo electrónico el 15 de mayo del año que transcurre, mediante la cual plantearon las siguientes preguntas, se cita:

“1.- En el Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, ¿Cuál es el procedimiento a seguir para designar al Presidente en ausencia?”

2.- En el Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, ¿Cuál es el procedimiento para nombrar al Secretario/a General, al quedar vacante este puesto?”

3.- A partir de las modificaciones que sufre el artículo 38 del Estatuto de morena, referente al funcionamiento de los órganos del partido, ¿Cuáles son las responsabilidades del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Campeche?”

4.- A partir de las modificaciones que sufre el artículo 38 del Estatuto de morena, referente al funcionamiento de los órganos del partido, ¿Cuáles son las responsabilidades del Consejo Estatal de morena en Campeche?”

5.- A partir de las modificaciones que sufre el artículo 38 del Estatuto de morena, referente al funcionamiento de los órganos del partido, ¿Cuál es el procedimiento para que el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche trabajen conjuntamente?”

6.- ¿Cuál es el procedimiento para integrar la Mesa Directiva dentro de los Consejos Estatales?

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Una vez que medie renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente, “*suplirá al/la Presidente en su ausencia*” en tanto el Comité Ejecutivo Nacional haga valer su facultad conferida en el artículo 38, párrafo tercero, que a la letra dispone:

“Artículo 38° (...).

(...).

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

(...)”.

SEGUNDO.- El cargo de Secretario General y/o cualquier otro del Comité Estatal quedará vacante hasta en tanto el Comité Ejecutivo Nacional ejerza la facultad referida en el párrafo que antecede.

TERCERO.- Las responsabilidades del Comité Ejecutivo Estatal son las establecidas en el artículo 32 del Estatuto de MORENA vigente, salvo las conferidas a otros órganos.

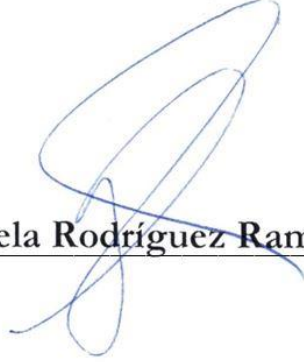
CUARTO.- Las responsabilidades del Consejo Estatal son las establecidas en el artículo 29 del Estatuto de MORENA vigente, salvo las conferidas a otros órganos.

QUINTO.- No existe en el Estatuto un procedimiento establecido por medio del cual el Comité Ejecutivo y el Consejo ambos estatales “trabajen conjuntamente”. Es menester precisar que dichos órganos poseen naturalezas distintas, de ejecución y conducción respectivamente, por lo que la coadyuvancia entre ambos debe realizarse en concordancia con las facultades establecidas en el Estatuto para cada órgano

SEXTO.- No existe en el Estatuto un procedimiento establecido para la integración de la Mesa Directiva de los Consejos Estatales sin embargo, por regla general, la presidencia de la misma corresponde al Presidente del Consejo y el resto de los miembros de ella a propuesta de este, previa aprobación por mayoría del consejo.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

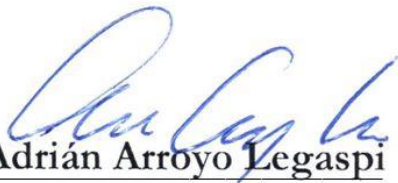
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



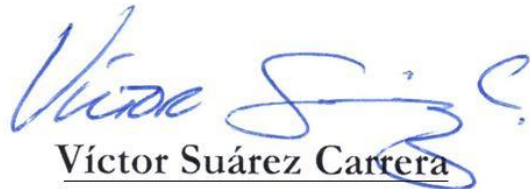
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera